

JUNTA EXAMINADORA DE PATÓLOGOS DEL HABLA-LENGUAJE, AUDIÓLOGOS Y
TERAPISTAS DEL HABLA-LENGUAJE DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Resolución No. 157

La JUNTA EXAMINADORA DE PATÓLOGOS DEL HABLA-LENGUAJE, AUDIÓLOGOS Y TERAPISTAS DEL HABLA-LENGUAJE DE PUERTO RICO, celebró reunión debidamente convocada por su presidenta, Lcda. Sandra A. Mattos, el 12 de enero de 2024. En la reunión se determinó por mayoría de sus miembros alcanzar la resolución que a continuación se expone en cumplimiento con la Orden Administrativa Número 2024-583 del 4 de enero de 2024 del Secretario de Salud y Carta Circular Núm. 2024-001 del 30 de enero 2024 referente a su recomendación para que los proveedores de servicios de salud hagan uso de lenguaje inclusivo en materia de discrimen por razón de identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida y que éstos estén compelidos a tomar educación y adiestramiento en cursos de equidad y respeto en el que se aborde la bioética y el discrimen de forma general durante su carrera profesional.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Número 398 de 21 de diciembre de 2018 del Secretario de Salud estableció como política pública del Departamento de Salud el repudio al discrimen por identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida, contra cualquier paciente que solicite servicios de salud. A esos fines dispuso que todo proveedor de servicios de salud debía contar con dos (2) horas mínimo en periodo trienal de educación y adiestramientos sobre sensibilidad y competencia cultural en el servicio a la población LGBTT. Dispuso además dicha orden, que aquellas profesiones de la salud que mantienen créditos de ética dentro de sus cursos requisitos para la recertificación, las dos (2) horas serán integradas a los créditos existentes sin que sea necesario añadir dos (2) horas adicionales. Aquellas profesiones de la salud que no incluyan dos (2) horas o más equivalentes a créditos de ética dentro de sus requisitos para la recertificación deberán añadir dos (2) horas adicionales para cubrir los temas relacionados a los servicios a la población LGBTT.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Número 2024-583 del 4 de enero de 2024 enmendó Orden Administrativa Número 398, antes citada, para **i)** disponer que el uso del lenguaje inclusivo en materia de discrimen por razón de identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida por parte de los proveedores de servicios será recomendado, pero no mandatoria y para **ii)** establecer que todo proveedor de servicios de salud deberá contar con un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (4) horas durante la carrera del profesional de la salud de educación y adiestramiento, en cursos de equidad y respeto en

el que se aborde la bioética y el discrimen de forma general. Se dispuso, además, que cada Junta establecerá las horas contacto que serán necesarias para cada profesión. El curso deberá instruir sobre el discrimen en todas sus modalidades reconocidas en la Ley, entre estas por razón de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideológica política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, embarazo, orientación sexual, o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades.

POR CUANTO: La **Orden Número 2024-583**, antes citada, determinó que aquellas profesiones de la salud que mantienen créditos de ética dentro de sus cursos requisitos para la recertificación, el mínimo de dos (2) horas podrá ser integradas a los créditos existentes, sin que sea necesario añadir el mínimo de dos (2) horas adicionales. Aquellas profesiones de la salud que no incluyen dos (2) horas o más equivalentes a créditos de ética dentro de sus requisitos para la recertificación, deberán añadir dos (2) horas adicionales para cubrir los temas de bioética y discrimen aquí descritos.

POR CUANTO: La **Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de las Profesiones de Patología del Habla-Lenguaje, Audiología y Terapia del Habla-Lenguaje en Puerto Rico"**, reglamenta el ejercicio de la profesión de los Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje en Puerto Rico. Dicha legislación dispone la facultad y el deber de la Junta Examinadora de estas profesiones en adoptar las normas y las reglas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus facultades y deberes.

POR CUANTO: El **"Reglamento de Educación Continua" Número 4558**, establece los requisitos y procedimientos para la recertificación de las referidas profesiones a base de educación continua en un término de tres (3) años y las normas y criterios para la evaluación y aprobación de los programas de educación continua que ofrecen los proveedores designados por el Secretario de Salud.

POR CUANTO: El Reglamento Número 4558, antes citado, dispone los siguientes requisitos de horas contacto en las profesiones que regula: **i) Patólogos del Habla y Audiólogos: 30 horas** y **ii) Terapeuta del Habla: 25 horas**. Sin embargo, dicho reglamento no incluye horas créditos de ética dentro de sus requisitos para la recertificación por trienio a estos profesionales de la salud.

POR TANTO: La **JUNTA EXAMINADORA DE PATÓLOGOS DEL HABLA-LENGUAJE, AUDIÓLOGOS Y TERAPISTAS DEL HABLA-LENGUAJE DE PUERTO RICO** dispone que los referidos profesionales deberán contar con un mínimo de dos (2) horas durante su carrera profesional de educación y adiestramiento en

cursos de equidad y respeto en el que se aborde la bioética y el discrimen de forma general. Estos créditos estarán dentro de las horas requeridas por reglamento durante el trienio en que lo tome. El periodo de cumplimiento para este requisito será de carácter inmediato.

Para que la Junta Examinadora apruebe los referidos cursos de discrimen, éstos deberán instruir sobre el discrimen en todas sus modalidades reconocidas en la Ley, entre estas por razón de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideológica política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, embarazo, orientación sexual, o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades.

Se deja sin efecto de forma inmediata la obligatoriedad para estos profesionales de tomar cursos que mantengan como tema exclusivo el de sensibilidad y competencia cultural en el servicio a la población LGBTT.

Así lo resuelve la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico adscrita a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS) del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de febrero de 2024.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

POR Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico



Lcda. Sandra A. Mattos
Presidenta

Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico

